



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 128/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 278/2017
ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE SAN JUAN
YUCUITA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Irineo Cruz Ramos, Síndico del Municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca. Anexo: Escrito de agravios.	59623

Lo anterior fue depositado en la Oficina de correos de la localidad el ocho de diciembre de dos mil diecisiete recibido el veinte siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexo de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al **recurso de reclamación** que hace valer Irineo Cruz Ramos, Síndico del Municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca, contra el auto de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, mediante el cual se desechó la **ampliación de demanda en la controversia constitucional citada, al rubro.**

De conformidad con los artículos 11, párrafo primero¹, 51, fracción I² y 52³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]

² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admiten o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional de la que deriva este asunto y se **admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer** en representación del citado Municipio.

Por tanto, con fundamento en el artículo 53⁴ de la invocada ley reglamentaria, **córrase traslado a la partes** con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación practicada al recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

Además, con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional **278/2017** y a la cual debe añadirse copia certificada del presente proveído.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁶, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente *******, de conformidad con el registro que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de

³ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno

⁵ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

Código Federal de Procedimientos Civiles



la citada ley, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

La presente foja forma parte del acuerdo de cuatro de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el recurso de reclamación **128/2017-CA**, derivado de la controversia constitucional **278/2017**, promovido por el Municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca. Conste.

LAAR

SECRETARÍA DE ACUERDOS
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.